CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN O ASOCIACIÓN

Numero:	CONV-IN-001-2026	
Conveniente - Municipio:	MUNICIPIO DE CISNEROS, ANTIOQUIA. NIT No. 890.910.913-3	
Conveniente - Asociación:	ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS CORPORACIÓN AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGION "CORPOBOSQUES" NIT 900.225.707-1	
Tipo de convenio:	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN O ASOCIACIÓN	
Modalidad de selección:	RÉGIMEN ESPECIAL	
Sustento jurídico:	ARTÍCULO 209 DE LA C.N. - LEY 489 DE 1998 Y 1551 DE 2012., 617 DE 2000, 715 DE 2001, 1 DE 1975, 136 DE 1994, 1454 DE 2011, DECRETO 1390 DE 1976.	
Objeto:	"INTEGRAR ESFUERZOS PARA EJECUTAR EL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA EL DESPLAZAMIENTO EXCLUSIVO DE LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE CISNEROS EN CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES, OBLIGACIONES Y FUNCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES".	
Plazo:	CUATRO (04) MESES, contados a partir del acta de inicio, sin superar la actual vigencia fiscal.	
Valor del convenio:	($77.312.000) SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS ML, incluido costos directos e indirectos a que haya lugar	
Esfuerzos institucionales:	**ESFUERZO DEL MUNICIPIO**	SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL PESOS M/L ($72.812.000), incluido costos directos e indirectos a que haya lugar
	ESFUERZO DE LA ASOCIACION	CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($4.500.000), representados en labores administrativas, jurídicas, técnicas y logísticas.
CDP:	Disponibilidad No. 414 del 06 de junio de 2026	
Supervisión:	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO	
Fecha del convenio:	27 DE AGOSTO DE 2026	

Entre los suscritos a saber: **LINA MARIA CORREA VALENCIA , identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.483.244 de Cisneros Antioquia,** quien actúa en nombre y representación del municipio de Cisneros - Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales consagradas en los **artículos 209, Plan de Desarrollo Municipal, Ley 1551 de 2012 y el Concepto 2215 del 9 de octubre de 2014 del Concejo de Estado**, quien para los efectos del presente convenio se denominará El MUNICIPIO o ENTIDAD de una parte y, de la otra la **ASOCIACIÓN DE MUNICICPIOS CORPORACIÓN AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGION "CORPOBOSQUES" identificada con NIT No. 900.225.707-1, en cabeza de su representante legal JORGE ÍVAN LOAIZA OROZCO, identificado con la cedula de ciudadanía número 70.729.756,** entidad administrativa de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman; se rige por sus propios estatutos y gozarán para el desarrollo de su objetivo, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas

por la ley a los municipios, cuyo objetivo general consiste en: Promover el progreso y el desarrollo integral de los Municipios y la comunidad de la Región y el País, y quien para efectos del presente convenio denominará en lo sucesivo .**LA ASOCIACIÓN O CORPOBOSQUES** , hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN O ASOCIACIÓN** de conformidad con lo señalado en el artículo 209 de la C.N., la Ley 489 de 1998 artículo 95 y la Ley 1551 de 2012, 715 de 2001, 617 de 2000, Decreto 1390 de 1976. previas las siguientes:

CONSIDERACIONES.

A. La Constitución Política de Colombia en su artículo 2 establece que: *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

El artículo 209 Constitucional prescribe que "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.* ***Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.*** *La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

De igual manera y acorde a lo establecido en el artículo 314 la alcaldesa en su calidad de máxima autoridad local y representante legal de la Entidad Territorial, tiene como función según reza el numeral 3 del Artículo 315 Constitucional la de: *"Dirigir la acción administrativa del municipio;* ***asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo..."***

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 y 288 de la Constitución Política, **los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines;** igualmente, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

El artículo 4. literal d. de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 1551 de 2012, estableció el principio de *Complementariedad, así:* ***Para complementar o perfeccionar la prestación de los servicios a su cargo y el desarrollo de proyectos locales, los municipios podrán hacer uso de mecanismos de asociación, cofinanciación y/o convenios.***

Por su parte, la Ley 489 de 1998 en el artículo 6 prescribió el **principio de *Coordinación,*** señalando lo siguiente: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.*

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

A su vez, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, podrán con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, asociarse con personas jurídicas públicas, mediante la celebración de Convenios, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigne a aquellas la Ley.

"Artículo 95º.- Asociación entre entidades públicas. ***Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos*** *o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.*

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de sus entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal".

La Corte Constitucional mediante sentencia C - 671 de 1999 al analizar la constitucionalidad de dicha normatividad dispuso lo siguiente de manera condicionada:

"4.1. En cuanto el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en su primer inciso, autoriza a las ***entidades públicas su asociación entre sí con el propósito de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se encuentren a su cargo,*** *encuentra la Corte que la disposición acusada tiene como soporte constitucional el precepto contenido en el artículo 209, inciso segundo de la Carta, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado.*

Mediante Concepto con radicado No. 1476 del 22 de noviembre de 2002, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en relación con el Convenio interadministrativo entre la Nación y el distrito mediante el cual se comprometen a adelantar acciones conjuntas en los aspectos de infraestructura, institucional y de política sectorial para implantar el Sistema Integrado de Transporte Masivo en Bogotá, financiado 70% por la Nación y 30% por el Distrito señaló:

"Son acuerdos que se pueden celebrar en forma directa, cualquiera sea su monto, sin que haya obstáculo alguno para ello por permitirlo la ley; basta que se busque la satisfacción de los servicios o, el cumplimiento de las funciones a cargo de las entidades comprometidas". (Subrayas fuera de texto).

En concordancia con las disposiciones anteriormente mencionadas el artículo 88 de la Ley 715 de 2001, prevé que las entidades territoriales puedan suscribir convenios de asociación con el objeto de adelantar acciones de propósito común, para la prestación de servicios, para la realización de proyectos de inversión, en cumplimiento de las funciones asignadas o para la realización de actividades administrativas.

En igual sentido, la Ley 617 de 2000, prescribe en el artículo 18 que los municipios, sin perjuicio de las reglas vigentes sobre asociación de municipios podrán contratar entre sí, con los departamentos, la Nación, o con las entidades descentralizadas de estas categorías, la prestación de los servicios a su cargo, la ejecución de obras o el cumplimiento de funciones administrativas, de forma tal que su atención resulte más eficiente e implique menor costo.

El municipio de Cisneros, Antioquia, es una entidad pública del nivel territorial, perteneciente a la rama del poder ejecutivo, el artículo 311 de la Constitución Política y el artículo 1 de la Ley 136 de 1994 señalan que al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir con las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Por otra parte, el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", manifiesta en su artículo sexto lo siguiente: El artículo 3^0 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

"Artículo 3^0. Funciones de los municipios. Corresponde al municipio:

1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley".

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 preceptúa: *"DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)"*

El municipio de Cisneros, Antioquia, pretende desarrollar el proyecto denominado "INTEGRAR ESFUERZOS PARA EJECUTAR EL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA EL TRANSPORTE Y DESPLAZAMIENTO EXCLUSIVO DE LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE CISNEROS EN CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES, OBLIGACIONES Y FUNCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES". Una vez estructurado el presupuesto, invitó a la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS CORPORACION AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGION DE BOSQUES "CORPOBOSQUES"**, con la finalidad de que aunara esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, para desarrollar el proyecto.

LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS CORPORACION AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGION DE BOSQUES "CORPOBOSQUES" identificada con NIT No. 900.225.707-1 fue constituida mediante Acta del 13 de junio de 2008. De acuerdo a sus Estatuto tiene por objeto como Mecanismo Constitucional de Descentralización y Planificación, propender por el Desarrollo en Forma Integral de los Municipios Asociados y de sus Comunidades, a través de la Planeación, el Ordenamiento territorial y la Gestión de Proyectos.

La asociación tiene como objeto fundamental:

- Promover el progreso y el desarrollo integral de los Municipios y la comunidad de la Región y del País.

Que dentro de su objeto social "CORPOBOSQUES" podrá realizar entre otras actividades:

- Prestar servicios de transporte, tanto de carga como de pasajeros y demás usuarios, modalidad pública, especial o de turismo y privado…
- Alquiler de todo tipo de maquinaria

Respecto de las Asociaciones de Municipios, el ordenamiento jurídico colombiano contempla:

La Ley 1 de 1975 dispone: Artículo 8°. Para cumplir su objeto, las asociaciones de municipios estarán facultadas:

j) Para celebrar contratos y negociar los empréstitos necesarios para el cumplimiento adecuado de sus fines.

Ley 136 de 1994: Artículo 149°.- Definición. Las asociaciones de municipios son entidades administrativas de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman; se rige por sus propios estatutos y gozarán para el desarrollo de su objetivo, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los municipios. Los actos de las asociaciones son revisables y anulables por la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Ley 1454 de 2011: Artículo 14. Asociaciones de municipios. Dos o más municipios de un mismo departamento o de varios departamentos, podrán asociarse administrativa y políticamente para organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras de ámbito regional y el cumplimiento de funciones administrativas propias, mediante convenio o contrato-plan suscrito por los alcaldes respectivos, previamente autorizados por los concejos municipales o distritales y para el ejercicio de competencias concertadas entre sí en un marco de acción que integre sus respectivos planes de desarrollo en un modelo de planificación integral conjunto.

La Ley 80 de 1993, en su artículo 2. Numeral 1 literal a, define:

Artículo 2°.- De la Definición de Entidades, Servidores y Servicios Públicos. Para los solos efectos de esta Ley:

1o. Se denominan entidades estatales:

a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, **las asociaciones de municipios**, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.

La **Honorable Procuraduría delegada para la vigilancia preventiva de la Función Pública** en cabeza de la Doctora **FANNY MARIA GONZALEZ VELASCO**, en concepto con radicado **396120 del 2016,** expuso lo siguiente:

Naturaleza jurídica de las **asociaciones de municipios**:

1.1.7 Son reguladas expresamente por la ley 136 de 1994, complementada por la ley de ordenamiento territorial o la ley 1454 de 2011, en otros términos, han sido y se conservan como una figura especial asociativa que no corresponde a un nuevo ente territorial ni a las asociaciones de entidades públicas reguladas por la ley 489 de 1998 ni a las aludidas en el artículo 92 de la ley 1474 de 2011.

1.2 La perspectiva de entidades públicas, tal como lo establece el literal a) del numeral 1° del artículo 2 de la Ley 80 de 1993:

El ARTÍCULO 2°. DE LA DEFINICION DE ENTIDADES, SERVIDORES Y SERVICIOS PUBLICAS. Para los solos efectos de esta ley:

1o-Se denominan entidades estatales:

a) La nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las **asociaciones de municipios**, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles." (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

4. ¿Le es aplicable la prohibición contenida en el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 a las Asociaciones de municipios?

Respuesta:
A las asociaciones de municipios no le es dable aplicarles la prohibición señalada en el artículo 92 de la ley 1474 de 2011.

Las asociaciones de municipios son una categoría jurídica diferente a las asociaciones de entidades públicas a que alude el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 modificatorio del literal c) del numeral 40 del artículo 20 de la ley 1150 de 2011.

En igual sentido la **CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA**, en concepto con **Radicado No 2016100012941 del 2016/10/20**, con ponencia del doctor **SERGIO ZULUAGA PEÑA**, honorable **Contralor General de Antioquia,** expuso:

2.2. Diferencia entre convenio y contrato interadministrativo

Si bien es cierto, al parecer en la doctrina no existe un criterio uniforme en relación con la diferencia entre convenio y contrato, la posición más clara y generalizada sobre esta diferencia en consonancia con las normas superiores y el Estatuto General de Contratación y sus normas

reglamentarias, es la que se sintetiza en los siguientes apartes del **Concepto 80112-EE37288 de Julio 03 de 2009 de la Contraloría General de la República:**

2.2. Convenio y contrato interadministrativo. Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007.

(...) La **doctrina ha señalado la diferencia entre convenio y contrato interadministrativo**, en este caso consideramos oportuno traer a colación uno de estos estudios, en los siguientes términos:

`las **entidades estatales pueden celebrar entre sí convenios y contratos**. Para determinar el régimen jurídico aplicable en cada caso particular se impone el **examen de la finalidad que pretende cumplirse con motivo de la celebración del acuerdo.** Puede tratarse de actos jurídicos generadores de obligaciones con regulación e intereses opuestos, o **puede tratarse de vínculos que solamente pretenden cumplir con una obligación de orden legal (convenios**) cuando una entidad estatal acuerda con otra la prestación de un servicio, la construcción de una obra, la entrega de bienes, etc., en similares condiciones a cómo podría un particular cumplir la prestación, celebra un contrato y no un convenio. En los contratos interadministrativos existirá, necesariamente, intereses opuestos regulados.

De lo expuesto podemos señalar que desde este punto de vista, la **diferencia entre convenio y contrato administrativo** puede establecerse por la **finalidad que persigan los sujetos negociales con la celebración del acuerdo**, bien sea **que se trate de cooperar o colaborar entre sí de conformidad** con las atribuciones que la Constitución o la ley le hayan conferido a cada entidad estatal, **en cuyo caso se estará en presencia de un convenio interadministrativo,** para lo cual deberá darse cumplimiento a los requisitos señalados para tal efecto por la ley y el reglamento, o que **se trate de la adquisición de bienes** o **servicios** o **la ejecución de obras pública u otras prestaciones, en cuyo caso una de las entidades será parte contratante y otra de parte contratista. En este último caso deberá tenerse presente el objeto de la entidad contratista.**

En todo caso, vale la pena señalar que, para uno u otro caso, la modalidad aplicable será la contratación directa como expresamente lo señala el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4, así:

Artículo 2.2.1.2.1.4.4. **Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

La Corte Constitucional en Sentencia T-101/10 considera, entre otros, lo siguiente: *"(...) 23.3 Ahora, con respecto a la facultad de contratar, esta Corporación [18] ha definido que los convenios interadministrativos no violan la Constitución, por el contrario desarrolla los principios de colaboración armónica y complementariedad a que se refieren los artículos 113 y 209 de la Carta, siempre y cuando no signifique un reparto definitivo de competencias y no se desconozca la autonomía de las entidades territoriales" .(...).*

Igualmente se denota que, como acertadamente indica el Procurador General de la Nación en su concepto, la norma no impide la celebración de otros negocios jurídicos distintos al contrato de transporte, como el leasign (arrendamiento financiero) o el renting (arrendamiento operativo), donde

el objeto contractual es distinto al contrato de transporte (movilizar personas o cosas de un lugar a otro a cambio de una contraprestación, generalmente pecuniaria), al punto que incluso una empresa de transporte puede acudir a las dos primeras figuras contractuales para acrecentar su capacidad operativa, claro está, siempre que dichos equipos estén matriculados para prestar tal servicio y cumplan las condiciones técnicas para ello.

Por otra parte, y referente a la normatividad que regula el Estatuto Nacional de Transporte, valga la pena señalar lo desarrollado por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-033 de 2014:

"Recuérdese que esos negocios jurídicos no tienen la misma naturaleza que los contratos de transporte de personas o bienes. No existe entonces contrato de transporte cuando una persona conduce personas o mercancías en un vehículo de su propiedad, alquilado o rentado.

Al respecto, para aclarar posibles yerros, puede acudirse al desarrollo especializado que sobre esos contratos existe[32]:

> *"El arrendamiento de un vehículo, sin embargo, puede prestarse a confusiones acerca de la existencia de un contrato de transporte, para lo cual han de distinguirse varias situaciones, a saber:*
>
> *- Si el vehículo se arrienda sin conductor, y la operación del mismo la ejerce directamente el arrendatario, no se configura un contrato de transporte, sino de arrendamiento; al utilizar el vehículo para transportarse a sí mismo o para transportar cosas para sí mismo, el arrendatario está ejerciendo el derecho de uso del bien que le otorga el contrato de arrendamiento, pero dicho uso no puede ser considerado como enmarcado en una relación contractual de transporte entre arrendador y arrendatario.*
>
> *(...)*
>
> *- Si el vehículo es arrendado con un conductor, entonces podría configurarse un contrato de transporte únicamente en la medida en que el arrendador ejerza el control de la operación de desplazamiento o conducción de las personas o cosas en el vehículo objeto del contrato. Este control operativo convierte a dicho arrendatario en un transportador, y al contrato de arrendamiento en un contrato de transporte."*

B. que es viable legalmente celebrar el presente **Convenio Interadministrativo**, como así lo autoriza la ley 489 de 1998 artículo 95, el cual a la luz de la citada normativa, no se requiere selección del conveniente, simplemente se aúna esfuerzos para suplir una necesidad de la comunidad, el cual es con la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS CORPORACIÓN AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGION "CORPOBOSQUES",** toda vez que las obligaciones derivadas del mismo tienen relación directa con el objeto de la citada entidad pública ejecutora de acuerdo con lo previsto en sus estatutos.

C. Que **"CORPOBOSQUES""** aceptó la invitación a ejecutar el convenio que fue hecho por el Municipio. Por lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN O ASOCIACIÓN, el cual se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS:

CLAUSULA 1. OBJETO: INTEGRAR ESFUERZOS PARA EJECUTAR EL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA EL DESPLAZAMIENTO EXCLUSIVO DE LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE CISNEROS EN CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES, OBLIGACIONES Y FUNCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES

CLAUSULA 2. ALCANCE: Para lograr el objeto a desarrollar se requiere las siguientes actividades y sus respectivas especificaciones técnicas:

ITEM	ACTIVIDAD	VR. UNITARIO MENSUAL	VR. TOTAL, MENSUAL
1	Aceite 1 veces X mes	$ 600.000	$ 600.000
2	Conductor	$ 4.500.000	$ 4.500.000
3	Combustible(diésel)	$ 1.500.000	$ 1.500.000
4	Llantas 1 vez durante la ejecución del contrato ($6.00.000)	$ 1.500.000	$ 1.500.000
5	Vehículo	$8.000.000	$8.000.000
6	peajes	$600.000	$600.000
		TOTAL, COSTOS DIRECTOS	**$ 16.700.000**
	COSTOS INDIRECTOS	**Estampilla Pro anciano 4 %**	$ 668.000
		Tasa Pro hospital 1%	$ 167.000
		Estampilla Pro Cultura 2 %	$ 334.000
		Estampilla para la justicia de familia 2 %	$334.000
		TOTAL, COSTOS INDIRECTOS MENSUAL	**$ 1.503.000**
		TOTAL, COSTOS DIRECTOS MAS LOS INDIRECTOS MENSUAL	**$ 18.203.000**
		IVA SOBRE / COSTOS DIRECTOS MENSUAL	**$0**
		GRAN TOTAL	**$18.203.000 por 4 meses = $72.812.000(VALOR APORTE MUNICIPIO)**

a. Poner a disposición de la administración municipal un vehículo de manera permanente en las condiciones descritas.

CLASE	ESPECIFICACIONES TECTICAS	MARCA	MODELO	VALOR DEL CANON MENSUAL
CAMIONETA	Doble cabina, cilindraje 2755, Diesel, capacidad de carga:494, peso bruto vehicular: 2910, capacidad de pasajeros sentados :5	Toyota línea hilux	2019 en adelante	$18.203.000

b. Desplazar a cualquier hora y destino de la geografía municipal, intermunicipal y nacional a la señora alcaldesa a la hora que este disponga.
c. Poner el conductor del vehículo y asumir el costo de su contratación de conformidad con la normatividad vigente.
d. Suministrar el combustible para los desplazamientos requeridos.
e. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo. (Cambio de aceites, grasas, filtros, llantas en perfecto estado, etc.)
f. Mantener el vehículo al día en la revisión técnico mecánica, SOAT, póliza de responsabilidad civil extracontractual, las herramientas que son equipo de norma de fábrica para el citado vehículo y los correspondientes elementos de seguridad exigidos por las reglamentaciones en materia de tránsito vigentes.
g. En caso de que el vehículo presente mal estado deberá inmediatamente suplir el servicio por otro vehículo que cumpla con las mismas funciones y características, la Asociación se hace responsable de los siguientes perjuicios **a)** por cualquier daño a la propiedad o terceros causado al o por el vehículo, incluido su lucro cesante **b)** por los daños causados a terceras personas **c)** por los daños causados a personas y/o bienes transportados en el automóvil arrendado **d)** por las violaciones que cometan o le imputen haber cometido contra los reglamentos de tránsito municipales, departamentales y/o estatales
h. Cumplir con las obligaciones de orden legal y en especial con el pago de los aportes a la seguridad social y la elaboración de las actividades desarrolladas durante el periodo de la contraprestación económica con el visto bueno del supervisor.
i. El control de la operación de desplazamiento o conducción de las personas o cosas en el vehículo objeto del contrato recaerá exclusivamente en el municipio.
j. **EN RELACION CON EL CONDUCTOR:** 1. El conductor deberá tener la documentación reglamentaria al día. (Hombre o mujer mayor de edad, fotocopia de la cédula de ciudadanía - libreta militar si es varón. licencia de conducción vigente. - experiencia en el ramo no inferior a dos (2) años, acreditada mediante certificaciones expedidas por personas naturales o jurídicas - certificado judicial vigente - antecedentes disciplinarios vigentes no inferior a tres (3) meses).
k. **EN RELACIÓN CON EL VEHÍCULO:** 1. El vehículo deberá tener SOAT. 2. Revisión tecnicomecanica vigente (si aplicare). 3. Tarjeta de propiedad 4. Paz y salvos de tránsito. 5. Póliza de responsabilidad civil extracontractual.
l. El conveniente dará estricto cumplimiento de las leyes y decretos que regulan la actividad de transporte en Colombia y/o cualquier norma que haga alusión a la materia de servicio de transporte de pasajeros, con el propósito de propender por un servicio de calidad; sin perjuicio de la aplicación del marco constitucional y legal, de la función administrativa y de la gestión contractual.
m. El conveniente proporcionará las condiciones mínimas de Seguridad Industrial, a fin de evitar cualquier tipo de lesión o accidente, además debe contar con los elementos necesarios para atender cualquier tipo de emergencia. Así mismo, deberá dar cumplimiento a las normas de seguridad y salud en el trabajo y a las Leyes 100 de 1993, 789 de 2002 y 828 del 2003.

CLAUSULA 3 -EJECUTOR: El ejecutor del convenio será **LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS CORPORACIÓN AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGION "CORPOBOSQUES"**

CLAUSULA 4: VALOR DEL CONVENIO: El valor estimado del convenio es de ($77.312.000) SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS ML, incluido los costos directos e indirectos a que haya lugar.

Esfuerzos institucionales

ESFUERZO DEL MUNICIPIO	SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL PESOS M/L ($72.812.000). incluido costos directos e indirectos
ESFUERZO DE LA ASOCIACION	CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($4.500.000), representados en labores administrativas, jurídicas, técnicas y logísticas.

CLAUSULA 5: FORMA DE DESEMBOLSO:

El municipio desembolsará los recursos de la siguiente manera: Por actas de avance proporcional a la ejecución del convenio, entregados previa presentación del informe de actividades con el soporte de ejecución, pago de la seguridad social integral en salud, pensión y riesgos profesionales, factura, cuenta de cobro o documento equivalente, acta de supervisión y/o recibido a satisfacción.

LA ASOCIACIÓN se obliga a ejecutar el convenio de acuerdo a los precios unitarios presentados en su propuesta, que hace parte integrante de los documentos del proceso. Se deja claramente establecido que los precios han sido fijados teniendo en cuenta todos los gastos que LA ASOCIACIÓN debe hacer para la ejecución del proyecto y, por lo tanto, las cuentas por ejecución de actividades liquidadas conforme a dichos precios unitarios comprenden todas las erogaciones hechas por LA ASOCIASIÓN para llevarlos a cabo. Igualmente se establece que EL MUNICIPIO no está obligado a reconocer ninguna indemnización a favor de LA ASOCIACIÓN por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este convenio.

Para el pago de la última acta de actividades se debe presentar el Acta de Recibo Definitivo del Convenio. Las actas de ejecución deberán presentarse y el ente territorial las pagará dentro de los (60) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de las mismas o, si a ello hubiere lugar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que LA ASOCIACIÓN subsane las glosas que formule. Si ASOCIACIÓN no presenta la cuenta con sus soportes respectivos, dentro de la vigencia fiscal correspondiente no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta. En todo caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de apropiaciones presupuestales del Municipio según el Programa Anual Mensual izado de Caja (PAC).

Para efectuar los pagos, la factura o documento equivalente será recibida en la Secretaría de Hacienda del Municipio de Cisneros, Antioquia, sin embargo, LA ASOCIACIÓN deberá tener en cuenta que para su radicación deben tramitarse internamente el recibo a satisfacción, la verificación del pago de los aportes a la seguridad social, entre otros trámites internos. Como consecuencia, la factura o documento equivalente deberá ser entregada al Supervisor del convenio con suficiente antelación que le permita a la Administración adelantar los trámites inherentes propios para radicar la cuenta antes de las fechas estipuladas.

REQUISITOS MÍNIMOS DE LAS FACTURAS Las facturas de venta o documentos equivalentes deben cumplir como requisito mínimo las normas fiscales vigentes establecidas en el del Estatuto Tributario. En la factura o documento equivalente se debe hacer alusión al número de convenio, la dependencia responsable, así como el nombre del interventor designado o funcionario responsable. Detallar en la factura

el concepto del bien o servicio que se está vendiendo o prestando. Toda factura o documento equivalente se debe presentar en original y copia y entregarse al supervisor del Convenio. Las facturas o documentos equivalentes deberán entregarse al Municipio Cisneros - Antioquia, para su respectivo trámite, durante el mismo mes de su expedición

El hecho de que la administración no realice el desembolso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, no podrá LA ASOCIACIÓN suspender la ejecución del proyecto.

CLAUSULA 6: PLAZO: El plazo de ejecución del convenio será de **CUATRO (04) MESES,** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y suscripción del acta de inicio. En todo caso, de presentarse interrupciones en la ejecución del contrato, bajo ninguna circunstancia se extenderá más allá de la actual vigencia fiscal.

CLAUSULA 7. GARANTIAS: El análisis de Riesgos busca identificar los imprevistos que se puedan generar como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación eventual del convenio, las implicaciones económicas de los mismos y la manera de protección frente a tales riegos. Como resultado de lo anterior es necesario definir qué tipo de garantías debe aportar el conveniente.

De conformidad con el objeto a desarrollar, si bien se podrían presentar riesgos en la ejecución del convenio. Existen elementos tanto facticos como jurídicos, que nos permiten determinar la exigencia. Es por ello que de acuerdo a los siguientes supuestos facticos y jurídicos, LA ASOCIACION, estará obligado a suscribir póliza de cumplimiento, con una Compañía de Seguros legalmente autorizadas en Colombia o en garantía Bancaria, en la cual será beneficiario El Municipio de Cisneros, Antioquia.

RIESGO	AMPARO	CUANTIA	VIGENCIA
El amparo de cumplimiento del convenio cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del convenio, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el convenio garantizado.	CUMPLIMIENTO	VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR DEL CONVENIO	IGUAL AL PLAZO DEL CONVENIO Y SEIS (6) MESES MÁS
Cubrirá, por los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista garantizado, derivadas de la contratación de personal utilizado para la ejecución del convenio amparado.	SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES	VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR DEL CONVENIO	IGUAL AL PLAZO DEL CONVENIO Y TRES (3) AÑOS MÁS
Cubrirá frente a eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista. Debe cubrir además también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado.	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.	DOSCIENTOS (200) SMMLV	IGUAL AL PLAZO DEL CONVENIO

CLAUSULA 8. INDEMNIDAD DEL MUNICIPIO. LA ASOCIACIÓN mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por LA ASOCIACIÓN o su personal, durante la ejecución del objeto y compromisos del convenio. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el MUNICIPIO por asuntos, que según el convenio sean de responsabilidad del conveniente, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al MUNICIPIO y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El MUNICIPIO, a solicitud de LA ASOCIACIÓN, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el conveniente a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al MUNICIPIO, sin que la responsabilidad del conveniente se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el MUNICIPIO en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral LA ASOCIACIÓN no asume debida y oportunamente la defensa del MUNICIPIO éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al conveniente, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera LA ASOCIACIÓN, el MUNICIPIO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del convenio, o a utilizar cualquier otro medio legal.

CLAUSULA 9: COMPROMISOS DE LAS PARTES: COMPROMISOS DE CORPOBOSQUES: 1. Cumplir con el objeto y alcance del convenio de conformidad con las especificaciones técnicas descritas y de acuerdo con los criterios de calidad, seguridad y oportunidad exigibles. 2. Garantizar la idoneidad para el desarrollo del objeto acordado y del personal a su cargo para la ejecución de las actividades comprendidas en el convenio. 3. Disponer de su capacidad (recurso humano e implementos) para ejecutar a cabalidad el objeto contractual de conformidad con los requerimientos y especificaciones técnicas, y las demás que sean solicitadas por el supervisor del convenio. 4. Garantizar la calidad de los bienes requeridos para la óptima prestación del servicio. 5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del convenio evitando dilaciones y trabas que puedan presentarse. 6. Cumplir con las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones o reglamentos o cualquier acto de autoridad nacional o departamental vigente que tenga relación con el objeto del presente convenio. 7. En caso de que cualquiera de las disposiciones normativas antes mencionadas ocasione gastos o costos no previstos, estos estarán a cargo de LA ASOCIACIÓN. 8. Asumir el valor de los gastos en que incurra para cumplir con la ejecución del convenio como impuestos, tasas, contribuciones, personal, seguros, transporte y demás. 9. Sostener el precio ofertado en la propuesta al momento de ejecutar el convenio. 10. Mantener libre a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. 11. Atender las recomendaciones del funcionario designado para ejercer la supervisión del convenio, con el fin de lograr una adecuada ejecución del mismo y en cumplimiento de los fines estatales. 12. Entregar la información que se genere con ocasión a la ejecución del presente convenio en forma oportuna dentro de los términos solicitados por la supervisión. 13. Responder por cualquier tipo de declaración, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal, los subcontratistas o un tercero contra la Entidad, por causa o con ocasión del convenio. 14.Guardar la debida reserva de la información que se maneje en desarrollo del convenio. 15. De conformidad con lo estipulado en la Ley 789 de 2002, cumplir con sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, ARS (riesgos Profesionales) Pensiones y efectuar los aportes a la Caja de compensación Familiar respectiva, al SENA y al ICBF, deberá aportar copia que acredite el pago de los soportes a sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación. 16. LA ASOCIACIÓN asumirá cualquier obligación que pudiere serle impuesta a la Administración Municipal

por cualquier violación de la ley en la ejecución del convenio. 17. Adelantar las acciones necesarias para el desembolso de los recursos referentes a los tramites de cuenta de cobro o factura, acreditación del cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, ARL, Pensiones y efectuar los aportes a la Caja de Compensación Familiar respectiva, al SENA y al ICBF (cuando aplique), además de la certificación del recibido a satisfacción por parte del supervisor. 18. Ante cualquier situación de caso fortuito, fuerza mayor, urgencia manifiesta que impida la ejecución normal del convenio, LA ASOCIACIÓN deberá informar de manera inmediata a las autoridades competentes y supervisor. 19. Adoptar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro a las personas, bienes muebles e inmuebles o al medioambiente y, garantizar que así lo hagan, igualmente, sus subcontratistas, proveedores o terceros. 20. Allegar la documentación requerida para liquidar el convenio. 21. Ejecutar los dineros entregados por la Entidad única y exclusivamente en el desarrollo del objeto del convenio. 22. El conveniente dará estricto cumplimiento de las leyes y decretos que regulan la actividad de transporte en Colombia y/o cualquier norma que haga alusión a la materia de servicio de transporte de pasajeros o arrendamiento de vehiculos, con el propósito de propender por un servicio de calidad; sin perjuicio de la aplicación del marco constitucional y legal, de la función administrativa y de la gestión contractual. 23. El control de la operación de desplazamiento o conducción de las personas o cosas en el vehículo objeto del contrato recaerá exclusivamente en el municipio. 24. Los demás compromisos que señalen en la Ley para este tipo de convenios, las que se deriven de su naturaleza, las que se requieran para el cabal cumplimiento del mismo

COMPROMISOS DEL MUNICIPIO: . Suministrar al contratista la información, documentación y demás elementos necesarios para el cabal cumplimiento del convenio, facilitarle las condiciones que le permitan cumplirlo en la forma y oportunidades convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad. 2. Vigilar y supervisar la correcta ejecución del convenio. 3. Desembolsar los recursos sobre las cuentas de cobro presentadas por LA ASOCIACIÓN en los términos pactados en este documento, con previa revisión y/o autorización de acuerdo al valor estipulado en el presente convenio. 4. Controlar la calidad de los bienes y/o servicios comprometidos y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas. 5. Recibir los servicios y/o bienes convenidos en la oportunidad estipulada y expedir en el menor tiempo posible los documentos correspondientes. 6. Realizar los desembolsos concernientes al presente convenio. 7. Exigir a través de la Dependencia responsable la presentación de los informes del desarrollo del presente convenio. 8. Efectuar las retenciones de Ley y de impuestos de acuerdo a las normas vigentes y a sus posteriores modificaciones. 9. Los demás compromisos que señalen en la Ley para este tipo de convenios, las que se deriven de su naturaleza, las que se requieran para el cabal cumplimiento del mismo.

CLAUSULA 10. SUPERVISIÓN: EL MUNICIPIO ejercerá la **Supervisión** por **medio un funcionario delegado mediante acto administrativo**, quien velará por los intereses de la misma y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del convenio le sean propias, el cual forma parte del presente documento entre otras**: 1. FUNCIONES GENERALES:** • Apoyar el logro de los objetivos convenidos. • Velar por el cumplimiento del convenio en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos. • Mantener en contacto a las partes del convenio. • Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución. • Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del convenio. • Llevar a cabo las labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen, en coordinación con el área responsable de cada riesgo incluido en el mapa correspondiente, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diversas etapas del convenio. • Aprobar o

rechazar por escrito, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el convenio, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas. • Suscribir las actas que se generen durante la ejecución del convenio para dejar documentadas diversas situaciones y entre las que se encuentran: actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final. • Informar a la Entidad Estatal de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del convenio; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes. • Informar a la Entidad Estatal cuando se presente incumplimiento sobre lo convenido, así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes. • Verificar el cumplimiento de los compromisos del conveniente en materia de seguridad social, salud ocupacional, planes de contingencia, normas ambientales, etc. De acuerdo con la naturaleza del convenio. • Elaborar oportunamente el acta de liquidación del contrato. • Velar para que se mantengan vigentes todas las pólizas que amparen el convenio si hay lugar a la misma. • Informar a la compañía de seguros o entidad bancaria, garante del contrato, sobre los incumplimientos del conveniente. • Verificar y aprobar la existencia de las condiciones técnicas para iniciar la ejecución del convenio (por ejemplo, planos, diseños, licencias, autorizaciones, estudios, cálculos, especificaciones, etc.). • Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones o sobrecostos al convenio. Justificar y solicitar a la Entidad Estatal las modificaciones o ajustes que requiera el convenio. • Verificar la calidad de los materiales utilizados, velar que los procedimientos operativos y la realización de los trabajos se realicen conforme a los mejores parámetros técnicos y estén de acuerdo a las normas. • Revisar los documentos necesarios para efectuar los desembolsos del convenio, incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto del mismo. • Documentar los desembolsos y ajustes que se hagan al convenio y controlar el balance presupuestal para efecto de desembolsos y de liquidación del mismo. • Verificar que las actividades adicionales que impliquen aumento del valor o modificación del objeto del convenio cuenten con autorización y se encuentren justificados técnica, presupuestal y jurídicamente. • Revisar el cumplimiento de la normatividad general y particular contractual vigente. • Vigilar que se requieren otro si, estos sean las permitidas desde el orden legal.

CLAUSULA 11. VEEDURÍA Y SEGUIMIENTO. Este convenio estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el Artículo 66 de la Ley 80/93.

CLAUSULA 12 CESIONES: LA ASOCIACIÓN no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Convenio sin la autorización previa y por escrito del municipio de Cisneros, Si LA ASOCIACIÓN es objeto de fusión, escisión o cambio de control, o de la enajenación parcial o total de sus activos relacionados con la consultoría objeto del presente convenio, o de su establecimiento de comercio, el municipio de Cisneros está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el conveniente se obliga a informar oportunamente a municipio de Cisneros de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del convenio, el municipio de Cisneros exigirá A LA ASOCIACIÓN, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista el presente Convenio. Si LA ASOCIACION, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

PARAGRAFO 1. ESPECIFICACIONES: LA ASOCIACIÓN no podrá apartarse de las especificaciones, que hacen parte del presente convenio, sin autorización escrita del supervisor del convenio o quien haga sus veces en el Municipio.

CLAUSULA 13. SUBCONTRATACIÓN. LA ASOCIACIÓN puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente convenio. Sin embargo, LA ASOCIACIÓN debe comunicar de estas contrataciones a la Entidad Estatal - Municipio y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos, la celebración de subcontratos no relevará a LA ASOCIACIÓN de las responsabilidades que asume en virtud del convenio. EL MUNICIPIO no adquirirá relación alguna con los subcontratistas.

.

CLAUSULA 14. RECLAMOS: Cualquier reclamo que el conveniente considere pertinente formular respecto a las órdenes dadas por el Municipio deberá hacerse por escrito debidamente fundamentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se dio la orden. La presentación del reclamo no dará derecho a LA ASOCIACION a suspender los servicios y deberá continuar ejecutándolas, salvo que reciba de la entidad una orden diferente.

LAUSULA 15: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: LA ASOCIACIÓN es el único responsable por la vinculación de personal la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que el Municipio adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde a LA ASOCIACIÓN el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar.

CLAUSULA 16. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Por tratarse de un convenio interadministrativo, EL MUNICIPIO NO podrá aplicar las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales y de caducidad de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 o las normas que las sustituyan.

CLAUSULA 17. MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de los compromisos convenidos a cargo de LA ASOCIACIÓN, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a EL MUNICIPIO, para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del 0,1% del valor total del convenio, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el interventor o supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los desembolsos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONVENIENTE, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la cámara de comercio.

CLAUSULA 18. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de El MUNICIPIO o de EL CONVENIENTE, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, incluidos reajustes de precios, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única (el cual no podrá ser inferior al monto de la cláusula penal pecuniaria. Art. 17, lit. b) *de la L.* 80/93).

CLAUSULA 19. LIQUIDACIÓN: El presente Convenio se liquidará de común acuerdo por las partes convenientes dentro de los cuatro (4) meses contados a partir de la finalización del Convenio. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el

acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

CLAUSULA 20. APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES: El conveniente se encuentra en el momento de la suscripción del Convenio al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscal (caja de compensación familiar, SENA, ICBF) y deberá continuar a paz y salvo con los mismos. De conformidad con el parágrafo primero del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 este requisito deberá ser acreditado para la realización de cada pago derivado del Convenio.

CLAUSULA 21. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. LA ASOCIACIÓN afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente Convenio, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993, artículo 8º; la Ley 104 de 1993, artículos 83, y demás disposiciones vigentes.

CLAUSULA 22. DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Forman parte integrante de este Convenio los siguientes documentos: 1) Estudios Previos y documentos previos. 2). Programa o cronograma de la ejecución de actividades. 3) Ordenes escritas al CONVENIENTE para la ejecución de las actividades. 4) Acta de iniciación. 5) Anexos, bitácora o demás actas y documentos que suscriban las partes. 6) Certificado de Disponibilidad Presupuestal 7) La Invitación del municipio 8) Todas las actas que se produzcan durante la ejecución del Convenio. 9). Existencia y representación legal. 10) Certificado de antecedentes de la policía nacional del Representante legal, 11). Contraloría de la **Asociación**, 12). Procuraduría del Representante legal. 13) Certificado de registro nacional de medidas correctivas del R.L.14) C.C. 15). Rut. 16) Los demás contenidos en el expediente del convenio.

CLAUSULA 23. PERFECCIONAMIENTO y EJECUCION: El presente Convenio se perfecciona con el acuerdo y la suscripción del mismo. Para la ejecución se requiere. 1. La existencia del registro o compromiso presupuestal. 2. La aprobación de las garantías (si aplica). 3. La firma de acta de inicio.

CLAUSULA 24. PERSONAL Y EQUIPO DEL CONVENIENTE: Puesto que el CONVENIENTE ejecutará el objeto del convenio con total autonomía técnica y sin subordinación con respecto a EL MUNICIPIO pero en coordinación con el MUNICIPIO queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el personal utilizado por el CONVENIENTE y EL MUNICIPIO, por lo tanto, será de cargo del CONVENIENTE el reclutamiento, calificación, entrenamiento y dotación del personal que utilice, lo mismo que el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, aportes a los sistemas generales de seguridad social y aportes parafiscales, así como el cumplimiento de normas sobre seguridad e higiene industrial. El CONVENIENTE deberá cumplir todas las disposiciones legales sobre contratación de personal. Así mismo, el CONVENIENTE proveerá el personal y los equipos requeridos para la debida y oportuna ejecución del convenio, de acuerdo con el programa de actividades aprobado. Si el CONVENIENTE no cumple con dicho programa, deberá adoptar las medidas necesarias para lograr su cumplimiento incluyendo entre otras el aumento de personal, los turnos, la jornada de trabajo, la capacidad de los equipos o todo ello, sin costo adicional para EL MUNICIPIO.

CLAUSULA 25 .CONFIDENCIALIDAD El conveniente durante la vigencia del presente convenio y 2 años siguientes a la expiración de su plazo, no puede revelar, sin el previo consentimiento por escrito municipio de Cisneros– Antioquia, la información confidencial de propiedad de municipio de Cisneros– Antioquia, de la cual el conveniente haya tenido o tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución

del presente Convenio y que esté relacionada con el objeto establecido o con las funciones a cargo del municipio. Para los efectos de la presente cláusula es información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones del Municipio, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales del Municipio, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de Municipio de Cisneros, Antioquia, o cualquier otra Entidad Estatal. En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLAUSULA 26. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el Conveniente y la Entidad Estatal-Municipio, con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Convenio, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Convenio, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa, debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante los procuradores administrativos delegados de Medellín, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en dicho trámite de la conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

CLAUSULA 27. TERMINACIÓN: El presente Convenio terminará por el vencimiento del plazo para su ejecución, por la realización de la totalidad del objeto convenido o por mutuo acuerdo entre las partes.

CLAUSULA 28. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Convenio, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO DE CISNEROS	CONVENIENTE - CORPOBOSQUES
Nombre: LINA MARIA CORREA VALENCIA o quien haga sus veces Cargo: Alcalde Municipal Dirección: carrera 20 #20-37 Teléfono: 8631327 Correo electrónico: alcaldia@cisneros-antioquia.gov.co	Nombre: JORGE IVAN LOAIZA OROZCO Cargo: Representante Legal Dirección: CALLE 42 # 56-39, centro comercial savanna plaza – local 303 Teléfono: 6147222 Correo electrónico: asociacioncorpobosques@gmail.com

CLAUSULA 29. PUBLICACIÓN y REPORTE: Este contrato estará obligado a su publicación en el SECOP II y se deberá rendir en GESTION TRANSPARENTE.

CLAUSULA 30. VÍNCULO LEGAL: EL MUNICIPIO no adquiere ningún vínculo de carácter laboral o similar, con LA ASOCIACIÓN.

CLAUSULA 31. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente Convenio se deben desarrollar en **el municipio de Cisneros – Antioquia y el domicilio contractual es el municipio de Cisneros – Antioquia.**

Para constancia se firma en el municipio de Cisneros, Antioquia, el día veintisiete (27) días del mes agosto de 2026

LINA MARIA CORREA VALENCIA
Alcaldesa

JORGE ÍVAN LOAIZA OROZCO
Rpte Legal CORPOBOSQUES

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	NORA ALBA SUAREZ CALDERON Contratista		27/08/2026
Revisó	JUAN SEBASTIÁN CARDONA AGUILAR Secretario General y de Gobierno		27/08/2026
Aprobó	LINA MARIA CORREA VALENCIA Alcaldesa		27/08/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.			